

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0548-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	20/02/2017 Hora: 15:11:45.8... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE ÁGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-1025 del 30 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía número: 32'453.300 **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 70.551.511 **RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número: 8.346.933 y **SERGIO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número: 70.547.417, solicitaron a través de Apoderado, el señor **GABRIEL JAIME JAILLIER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.282.22 para uso doméstico y de riego, en beneficio del predio denominado **BOSQUES DE LA PRIMAVERA** con FMI 017-5282, ubicado en la vereda San Nicolás el Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás, y en la Alcaldía de La Ceja desde el 08 hasta el 19 de diciembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 19 de diciembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-0183 del 15 de Febrero del 2017, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.5** Según los aforos realizados, la fuente La Capirita cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y la de los demás usuarios de la fuente y se encuentra bien protegida y con vegetación nativa.
- 4.6** Es factible OTORGAR a los interesados una **CONCESION DE AGUAS** para uso DOMESTICO y RIEGO, en beneficio del predio identificado con FMI: 017-5282, para el proyecto de parcelación de 34 lotes, ubicado en la vereda Chaparral (San Nicolas) del Municipio de La Ceja. del Municipio de la Ceja. En caso de llegar a conectarse al servicio de acueducto veredal para suplir las necesidades de uso doméstico de la parcelación, el interesado deberá renunciar a la concesión otorgada para este uso informando a la Corporación.
- 4.7** La parte interesada deberá implementar una obra de captación y control de caudal de manera conjunta con los demás usuarios de la fuente que garantice la derivación del caudal asignado en la fuente denominada "El Convite" que garantice la derivación del caudal asignado o ajustar la obra conjunta existente, por lo que Cornare hace del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.8 Actualmente los interesados no están haciendo uso del recurso hídrico para este predio, ya que se suspendieron las actividades para uso doméstico y riego, hasta tanto Cornare emita concepto favorable y darle prioridad al proyecto de parcelación.

4.9 Por la actividad a desarrollar en el predio, la parte interesada es sujeto para la presentación del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y para el trámite del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas.

4.10 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, y por no estar conectado al servicio de acueducto, debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007, para lo cual es necesario presentar la Autorización Sanitaria para la fuente La Capirita, expedida por la seccional de Salud de Antioquia.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0183 del 15 de Febrero de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía numero: 32.453.300, **LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía numero: 70.551.522, **RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número: 8.346.933 y **SERGIO JARAMILLO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía numero: 70.547.417. Y al señor **GABRIEL JAIME JAILLIER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.282.22 como apoderado. en beneficio del predio denominado **BOSQUES DE LA PRIMAVERA** con FMI 017-5282, ubicado en la vereda San Nicolás el Municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Bosques de La Primavera	FMI: 017-5282	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75° 24' 47.2"	6° 3' 41.0"	2230	-75° 24' 48.359"	6° 3' 41.384"	2230	
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	La Capirita	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75° 24' 37.7"	6° 3' 49.3"	2259					
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0.18 L/s							
2	Riego	0.06 L/s							
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		0.24 L/s.							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.24 L/s							

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de llegar a conectarse al servicio de acueducto veredal para suplir las necesidades de uso doméstico de la parcelación, deberá renunciar a la concesión otorgada para este uso informando de tal hecho a La Corporación

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO, SERGIO JARAMILLO RESTREPO** y al señor **GABRIEL JAIME JAILLIER** quien actúa en calidad de apoderado para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de 60 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s, La parte interesada deberá implementar en la fuente La Capirita, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la **derivación conjunta de agua con los demás usuarios que cuenta con permiso** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra conjunta que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
2. Tramitar el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 en su artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2.
3. Instalar un sistema de control de flujo en el tanque de almacenamiento como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Presentar la Autorización Sanitaria expedida por la seccional de Salud de Antioquia para la fuente La Capirita, en cumplimiento del Decreto 1575 de 2007.
5. antes de iniciar la fase constructiva del proyecto, presenten el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual se debe elaborar en el formulario F-TA-51_Formulario_Ahorro_uso_eficiente_Agua_ESP_V.01 que para tal efecto le suministró la Corporación a través del correo electrónico: gerencia@eco-logic.net.co.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO, SERGIO JARAMILLO RESTREPO** y al señor **GABRIEL JAIME JAILLIER** quien actúa en calidad de apoderado que tienen que cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO, SERGIO JARAMILLO RESTREPO** y al señor **GABRIEL JAIME JAILLIE** quien actúa en calidad de apoderado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N°112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la interesada que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: EL Titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit. 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **BLANCA NORAH JARAMILLO RESTREPO, LUIS RODRIGO JARAMILLO RESTREPO, RICARDO DE JESUS JARAMILLO RESTREPO, SERGIO JARAMILLO RESTREPO,** y al señor **GABRIEL JAIME JAILLIER** quien actúa en calidad de apoderado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Ana Isabel Hoyos Yepes: 17 de febrero del 2017/Grupo Recurso Hídrico *Al*
Reviso: Abogada: Diana Uribe Quintero *hp*
Expediente: 053760226317
Proceso: Trámites
Asunto: Concesión de Agua